

Santiago, diecinueve de agosto de dos mil veinticinco.

**Vistos y teniendo únicamente presente:**

Que la medida de expulsión decretada contra la amparada aparece como desproporcionada, toda vez que si bien ingresó de manera irregular al país, mantiene un importante arraigo familiar dentro del territorio nacional, lo cual desaconseja la materialización de la sanción migratoria dispuesta por la autoridad administrativa en atención al principio de unificación familiar, y visto además lo dispuesto en el artículo 21 de la Carta Fundamental, **se revoca** la sentencia apelada de treinta y uno de julio de dos mil veinticinco, pronunciada por la Corte de Apelaciones de Antofagasta en el ingreso N°494-2025 y, en su lugar se decide que **se acoge** la acción de amparo interpuesta en favor de la ciudadana venezolana **Nailet Joanna Aristimuño de Chazu**, por lo que se deja sin efecto la orden de expulsión dispuesta por el Servicio Nacional de Migraciones por Resolución Exenta N°8.907, de 14 de marzo de 2025, debiendo la autoridad migratoria permitir a la amparada su regularización migratoria.

**Acordada con el voto en contra de los Ministros Sr. Valderrama y Sra. Letelier**, quienes fueron del parecer de confirmar la sentencia en alzada, en virtud de sus propios fundamentos.

Regístrese y devuélvase.

**N°32.117-2025.**





Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Manuel Antonio Valderrama R., Leopoldo Andrés Llanos S., María Teresa De Jesús Letelier R. y los Abogados (as) Integrantes Pía Verena Tavorari G., Eduardo Nelson Gandulfo R. Santiago, diecinueve de agosto de dos mil veinticinco.

En Santiago, a diecinueve de agosto de dos mil veinticinco, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

